



NI 3231 (Radicado 2020-00174)
2 CDNOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA
BIEN JURÍDICO	EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.063.970.763**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 6 de noviembre de 2020, condenó a **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA**, a la pena principal de **40 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 4 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **RECEPTACIÓN**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de agosto de 2020, y lleva privado de la libertad 29 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0224084 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Penal.

¹ Folio 73 y siguientes



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CAUSAL
18643981	Julio-Sept/2022		0		Deficiente
TOTAL sumatoria			0		

Lo primero que advierte esta veedora de la pena es que la actividad para efectos de redención de pena por el periodo aludido, se calificó como deficiente, como se señala en la certificación del penal.

Esta situación impide reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo que se dispone en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto, específicamente el art. 101, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, se calificó el estudio en el grado de deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena ya reconocida de 10 días de prisión, se tienen una penalidad cumplida de 30 MESES Y 8 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena e infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.063.970.763** la redención de pena por las horas de estudio de julio a septiembre de 2022, en razón a que se calificó la actividad como deficiente, conforme a la motivación que se expone en la motiva.

SEGUNDO. - DECLARAR que **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA**, ha cumplido una penalidad de **30 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida en autos anteriores.

TERCERO. OFÍCIESE inmediatamente al CPMS ERE BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **RUBEN DARÍO DURANGO MEJÍA** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV